



## Consejo

Distr. general  
19 de julio de 2019  
Español  
Original: inglés

---

### 25º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 15 a 19 de julio de 2019

Tema 18 del programa

### Otros asuntos

## Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al Estatuto del Personal de la Autoridad

### *El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos*

1. *Decide* aprobar y aplicar provisionalmente, hasta que la apruebe la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la enmienda de la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la Autoridad, relativa a la edad de jubilación y la edad obligatoria de separación del servicio, que figura en el anexo de la presente decisión, con efecto a partir del 1 de octubre de 2019;
2. *Solicita* que el Secretario General publique nuevamente el Estatuto del Personal de la Autoridad utilizando un lenguaje inclusivo en cuanto al género;
3. *Toma nota* de que, antes de finales de 2019, el Secretario General publicará una nueva versión actualizada del Reglamento del Personal de la Autoridad ajustada a la actualización del Estatuto del Personal, con la finalidad, en particular, de armonizar las disposiciones sobre el subsidio de educación al paquete revisado de remuneración de la Comisión de Administración Pública Internacional;
4. *Recomienda* que la Asamblea apruebe la enmienda de la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la Autoridad, relativa a la edad de jubilación y la edad obligatoria de separación del servicio, aprobada por el Consejo, decide que la enmienda entrará en vigor el 1 de octubre de 2019 y solicita que el Secretario General publique nuevamente el Estatuto del Personal de la Autoridad utilizando un lenguaje inclusivo en cuanto al género.

258ª sesión  
19 de julio de 2019



## Anexo

### Enmienda de la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

---

*Texto vigente de la cláusula 9.4*

No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 62 años o, si fueron nombrados el 1 de enero de 2016 o después de esa fecha, la edad de 65 años. En casos excepcionales, el Secretario General podrá, en interés de la Autoridad, prorrogar ese límite de edad.

*Texto enmendado de la cláusula 9.4 a partir del 1 de octubre de 2019*

a) La edad normal de jubilación será de 60 años. Sin embargo, será de 62 años para los funcionarios que se incorporaron a la Autoridad y empezaron a participar en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas el 1 de enero de 1990 o después de esa fecha, aunque antes del 1 de enero de 2014, y de 65 años para los funcionarios que se incorporaron a la Autoridad y empezaron a participar en la Caja de Pensiones, o reanudaron su participación en ella, el 1 de enero de 2014 o después de esa fecha;

b) No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 65 años. En casos excepcionales, el Secretario General podrá, en interés de la Autoridad, prorrogar ese límite de edad.

---